



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A LA DGPEM SOBRE  
CÓMPUTO DE EVENTOS EXCEPCIONALES EN LOS INDICADORES DE  
CALIDAD DE SERVICIO. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.  
CICLOGÉNESIS EXPLOSIVA “GONG” 2013**

Expediente INF/DE/043/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo al informe a la DGPEM sobre cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. Ciclogénesis explosiva “GONG” 2013 la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente:

## **INFORME A LA DGPEM SOBRE CÁMPUTO DE EVENTOS EXCEPCIONALES EN LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. CICLOGÉNESIS EXPLOSIVA “GONG” 2013**

### **1. Objeto**

El objeto del presente documento es informar a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la solicitud realizada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., (UFD) sobre lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, en virtud de la cual los eventos excepcionales no se considerarán a efectos de incumplimientos de la calidad, todo ello en relación con el fenómeno meteorológico acaecido durante los días 18 a 20 de enero de 2013, denominado ciclogénesis explosiva (tempestad ciclónica atípica) GONG.

### **2. Antecedentes**

Con fecha 26 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM, por el que se requiere de esta Comisión informe sobre la solicitud de UFD, para que sea considerado como evento excepcional a los efectos de los indicadores de calidad de servicio, el fenómeno meteorológico acaecido durante los días 18 a 20 de enero de 2013, denominada *ciclogénesis explosiva Gong*.

A este respecto, con fecha 27 de enero de 2014 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, por el que se requería de esta Comisión informe sobre la solicitud de UFD, para que fuera considerado como evento excepcional el ciclón “Gong” a los efectos de los indicadores de calidad de servicio. Con fecha 18 de junio de 2014 fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el correspondiente informe en el que se concluía que dado que estaba previsto que el cálculo de la retribución de la actividad de distribución para el año 2015 se realizara aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, no cabía admitir la pretensión de considerar la ciclogénesis explosiva (tempestad ciclónica atípica) “Gong” como un evento excepcional a los efectos del cálculo de los indicadores de la calidad de servicio, toda vez que, a diferencia del derogado Real Decreto 222/2008, el citado Real Decreto 1048/2013 no considera la posible existencia de eventos excepcionales a dichos efectos.

Dado que no fue de aplicación el citado Real Decreto 1048/2013 para el cálculo de la retribución de 2015, al no haber sido aprobada la orden por la que se establecen los valores unitarios de inversión y operación y mantenimiento, se debe aplicar en su lugar el incentivo de calidad regulado en la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, el cual si prevé la existencia de eventos excepcionales.

El Acta levantada sobre la inspección a UFD sobre este evento excepcional es de fecha 25 de abril de 2014, se adjunta al presente documento como ANEXO I. **(CONFIDENCIAL)**

### 3. Consideraciones

**PRIMERA.-** La Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, en su disposición adicional cuarta, se indica que *“A efectos del cálculo del incentivo de calidad recogido en el anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales. Tendrá consideración de evento excepcional aquel autorizado como tal por la Dirección General de Política Energética y Minas, que tenga causas naturales y que suceda con carácter general en al menos el 10 por ciento de los municipios de la península o en al menos el 50 por ciento de los municipios de cada uno de los Sistemas insulares y extrapeninsulares y que, de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, deroga expresamente el citado Real Decreto 222/2008, no estableciendo la figura del “evento excepcional” a los efectos del cálculo de la retribución a la distribución; sin embargo, a la fecha de la emisión de este Acta no se ha iniciado el primer periodo regulatorio establecido en el citado Real Decreto 1048/2013.

**SEGUNDA.-** En el Real Decreto 1955/2000 se establecen una serie de parámetros representativos de los niveles de calidad que sirven para el establecimiento de incentivos y penalizaciones aplicables a las compañías eléctricas, en orden a fomentar el mantenimiento de unos adecuados niveles de calidad.

Por su parte, la Orden ECO/797/2002 desarrolla el procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro eléctrico. En el apartado 8 de su anexo sobre “Desagregación de los datos de interrupción” se definen las interrupciones causadas por fuerza mayor como “Incidencias debidas a causas de fuerza mayor, aceptadas como tal por la Administración competente, entre otras, las decisiones gubernativas o de los Servicios de Protección Civil y los fenómenos atmosféricos extraordinarios que excedan de los límites establecidos en el Reglamento de riesgos extraordinarios sobre personas y bienes (Real Decreto 2022/1986). No podrán ser alegados como causa de fuerza mayor los fenómenos atmosféricos

que se consideren habituales o normales en cada zona geográfica, de acuerdo con los datos estadísticos de los que se disponga”.

En el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, en su ITC-LAT 07 sobre “Líneas aéreas con conductores desnudos”, se indica que: “Se considerará un viento mínimo de referencia de 120 km/h (33,3 m/s) de velocidad, excepto en las líneas de categoría especial, donde se considerará un viento mínimo de 140 km/h (38,89 m/s) de velocidad.” Asimismo en el artículo 2 de este Real Decreto se establece que “para las líneas aéreas con conductores desnudos, los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron, y para el resto de las líneas se aplicarán los criterios normativos y técnicos en virtud de los cuales resultó aprobado en su día el proyecto de instalación y autorizada su puesta en servicio.”

En las notas que emitió el Consorcio de Compensación de Seguros sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “Gong” producida en diversas zonas de España entre los días 18 a 20 de enero de 2013, se indica que del total de municipios situados en la península, 1.116 municipios se vieron afectados por el citado ciclón, siendo el 14% de los municipios peninsulares, por tanto esta tempestad ciclónica atípica afectó a un porcentaje superior al 10% de los municipios de la península.

A la vista de la información disponible, se considera que la relación de términos municipales publicada por el Consorcio de Compensación de Seguros que resultaron afectados por el ciclón “Gong” entre los días 18 a 20 de enero de 2013 debe ser la fuente de información para, en su caso, descontar los incidentes provocados por los mismos a efectos del cálculo de incentivo a la mejora de la calidad.

**TERCERA.** La Disposición Adicional Cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, para el cálculo del incentivo de calidad previsto en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, establece que no se considerarán como incumplimientos de calidad y, por tanto, no computarán en los indicadores de calidad de servicio, los provocados por eventos excepcionales, entendiéndose por tales, aquellos que tengan causas naturales, sucedan con carácter general en al menos un 10% de los municipios de la península, o en al menos el 50% de los municipios de cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares, y de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.

Sobre la base de la información disponible en esta Comisión sobre el ciclón “Gong” se ha determinado que un total de 1.116 municipios en el conjunto de la península, excluyéndose los insulares y extrapeninsulares, fueron afectados por

el mismo, lo que supone un porcentaje superior al 10% de los municipios de la península (7.955).

Asimismo, UFD ha proporcionado un listado de municipios que están incluidos en el listado de la “Nota informativa sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “Gong” producida en diversas zonas de España entre los días 18 a 20 de enero de 2013”, emitida por el Consorcio de Compensación de Seguros. Por tanto los municipios proporcionados por la empresa distribuidora se consideran afectados por dicho evento excepcional. Los mismos son los que se relacionan en el ANEXO II.

#### 4. Conclusión

Sobre la base de las consideraciones anteriores, esta Comisión entiende que el **ciclón “Gong”** que tuvo lugar ente los días 18 a 20 de enero de 2013 debe ser considerado como un **evento excepcional**, por lo que las incidencias ocasionadas por el mismo en las redes de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A. **entre los días 18 a 20 de enero de 2013**, no deben ser consideradas como incumplimientos de calidad y, por tanto, no deben computarse en los indicadores de calidad de servicio a los efectos del cálculo de incentivo a la mejora de la calidad recogido en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009. **Los municipios presentados por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. se consideran afectados por las incidencias eléctricas motivadas por el citado evento excepcional.**

Los municipios son los que se relacionan en el ANEXO II.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.

ANEXO I  
(*CONFIDENCIAL*)

## ANEXO II

<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>
CIUDAD REAL	Abenójar
CIUDAD REAL	Alamillo
CIUDAD REAL	Almadén
CIUDAD REAL	Almadenejos
CIUDAD REAL	Almodovar del campo
CIUDAD REAL	Almodóvar del Campo
CIUDAD REAL	Baños de la Encina
CIUDAD REAL	Brazatortas
CIUDAD REAL	Cabezarrubias del Puerto
CIUDAD REAL	Chillón
CIUDAD REAL	Guadalmez
CIUDAD REAL	Hinojosas de Calatrava
CIUDAD REAL	Luciana
CIUDAD REAL	Mestanza
CIUDAD REAL	Puebla de Don Rodrigo
CIUDAD REAL	Saceruela
CIUDAD REAL	Santa Eufemia
CIUDAD REAL	Solana del Pino
CIUDAD REAL	Valdemanco del Esteras
CORUÑA	Ames
CORUÑA	Arteixo
CORUÑA	Baña (A)
CORUÑA	Boiro
CORUÑA	Brión
CORUÑA	Cabana de Bergantiños
CORUÑA	Carballo
CORUÑA	Cariño
CORUÑA	Carnota
CORUÑA	Carral
CORUÑA	Cedeira
CORUÑA	Cee
CORUÑA	Cerceda
CORUÑA	Cerdido
CORUÑA	Corcubión
CORUÑA	Coristanco
CORUÑA	Coruña (A)
CORUÑA	Culleredo
CORUÑA	Dodro
CORUÑA	Dumbría
CORUÑA	Fisterra



<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>
CORUÑA	Lousame
CORUÑA	Malpica de Bergantiños
CORUÑA	Mañón
CORUÑA	Mazaricos
CORUÑA	Muxia
CORUÑA	Negreira
CORUÑA	Noia
CORUÑA	Ordes
CORUÑA	Ortigueira
CORUÑA	Outes
CORUÑA	Ponteceso
CORUÑA	Pontes de García Rodríguez (As)
CORUÑA	Porto do Son
CORUÑA	Rianxo
CORUÑA	Ribeira
CORUÑA	Rois
CORUÑA	Santa Comba
CORUÑA	Tordoia
CORUÑA	Trazo
CORUÑA	Val do Dubra
CORUÑA	Valdoviño
CORUÑA	Vimianzo
CORUÑA	Zas
GUADALAJARA	Ablanque
GUADALAJARA	Anquela del Ducado
GUADALAJARA	Arcos de Jalón
GUADALAJARA	Cifuentes
GUADALAJARA	Ciruelos del Pinar
GUADALAJARA	Cobeta
GUADALAJARA	Huertahernando
GUADALAJARA	Maranchón
GUADALAJARA	Mazarete
GUADALAJARA	Mochales
GUADALAJARA	Solanillos del Extremo
GUADALAJARA	Trillo
ORENSE	Beariz
ORENSE	Boborás
ORENSE	Calvos de Randín
ORENSE	Gudiña (A)
ORENSE	Irixo (O)

<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>
ORENSE	Lobios
ORENSE	Muíños
ORENSE	Padrenda
PONTEVEDRA	Arbo
PONTEVEDRA	Baiona
PONTEVEDRA	Bueu
PONTEVEDRA	Cañiza (A)
PONTEVEDRA	Cerdedo
PONTEVEDRA	Cotobade
PONTEVEDRA	Crecente
PONTEVEDRA	Forcarei
PONTEVEDRA	Gondomar
PONTEVEDRA	Grove (O)
PONTEVEDRA	Guarda (A)
PONTEVEDRA	Lalín
PONTEVEDRA	Lama (A)
PONTEVEDRA	Marín
PONTEVEDRA	Neves (As)
PONTEVEDRA	Nigran
PONTEVEDRA	Oia
PONTEVEDRA	Pontevedra
PONTEVEDRA	Porriño (O)
PONTEVEDRA	Rosal (O)
PONTEVEDRA	Salvaterra de Miño
PONTEVEDRA	Sanxenxo
PONTEVEDRA	Tomiño
PONTEVEDRA	Tui
PONTEVEDRA	Vigo
PONTEVEDRA	Vilaboa
SEGOVIA	Espinar (El)